

RR.PP-224/23

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Arago

Expediente núm. 3231

contra DANIEL MILLAN FANDOS

de Pitarque (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de febrero de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. _____

ILMO. SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra

D. *Daniel Millán Toubon*

exp. número *3331* como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel *11* de *marzo* de 194*1*

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Roberto J. J. J.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de

ZARAGOZA

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores

G^a. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. DANIEL MILLAN FANDOS, de 39
años, casado, propietario agricultor y vecino de Pitarque.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Teruel
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^a Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
certifico:

Ilmo Sr.

Adjunto remito a U.S.I. expediente de
responsabilidades politicas, contra.....
.....*Daniel Millon Fandos*.....
vecino de.....*Pitarque*.....en el que se
dicto Auto de sobreseimiento, por si estima
a Bien ordenar su archivo.

Dios guarde a U.S.I. muchos años.

Aliaga a 22 de Septiembre 1943.

El Juezde Instruccion Ejte



[Handwritten signature]

o Sr Presidente de la Audiencia Provincial TERUEL.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3.221

Año 1941

Registro entrada núm. 1.190

CONTRA

Daniel Millan Tardos

vecino de

Pitarque

Se inició el 11 de Marzo de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el de de 194 .

Juez: D. *Guillermo de Gregorio Barold*

Secretario: D. *Antonio Medina Lirios*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



ABILIDADES POLÍTICAS

UNAL "REGIONAL DE
ZARAGOZA

RESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. DANIEL MILLAN FANDOS, de 39 años, casado, propietario agricultor, vecino de Pitarque, tiene bienes por 20.000 Rs; Afiliado y gran propagandista de las ideas marxistas, tomó parte en la quema de la Iglesia, saqueos, a tiendas y casas é hizo guardia armado.

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941



J. Guzmán

UEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE TERUEL

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores

Ga. Santandreu

Martin

Ferrande

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. DANIEL MILLAN FANDOS, de 39 años, casado, propietario agricultor y vecino de Pitarque.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: — Ga. Santandreu.— José M^a. San Agustín.— Rubricados.



La copia
El Secretario

José M^a. San Agustín

Providencia

Dr. de Jueces

En Teruel a once de Marzo de mil
novecientos cuarenta y uno

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra **Daniel Millán Fandos**; acúsele recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculcado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta político-social del mismo, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

gencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

En Teruel a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.
Se unen informes de bienes y personales referente al expedientado remitidos por las diferentes Autoridades locales y Mandamiento diligenciado en tres testigos imparciales. Doy fe.

COMPAR CENCIA DE DANIEL) En Teruel veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y presente Secretario comparece el expedientado anotado al margen quien exhibiéndose a decir verdad dijo llamarse como queda dicho mayor de edad casado obrero y vecino de Pitarque que no ha sido procesado.

Preguntado bajo juramento si pertenece a Falange Española Tradicionalista de las JONS. dijo que no.

Por S. S. se procedió a darle lectura de los cargos que se le imputan manifestando que era de ideología izquierdista y fue miembro de la Gestora antes del movimiento y que son tales los restantes que se le imputan.

Se le hicieron las advertencias y prevenciones que marca el art. 49 de la Ley.

Y notificado por objeto esta comparecencia la encuentra conforme y firma con S. S. de lo que doy fe.

Daniel Millán Fandos

Daniel Millán

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Daniel Millán Fandos

r. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. 2, de 5 de junio
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Daniel
Millán Fandos
de 38 años, hijo de Alvaro y de Manuela
natural de Pitarque, de oficio labrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Perteneció a las partidas de izquierda, siendo
un destacado elemento en la práctica de los
programas que las se inspiraban, formó parte de
la Junta de este Ayuntamiento en raíz de las eleccio-
nes de 30 de Enero de 1936 hasta que estalló el Movimiento

Posterior al 18 de julio de 1936

Tras el Movimiento se tiró a la calle intervi-
niendo en la guerra de guerrillas y cuando estas se
concluyeron para la práctica de un programa, fue
afiliado a la C.N.T.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Pitarque

a 7 de junio de 1941

(Firma y sello correspondiente)

Miguel Domínguez



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 5 de junio de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Daniel Millán Fauda poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

<i>mitad de</i>	Una casa sita <u>calle del Pellico</u>	valorada ^{total} en <u>3.000</u> ptas.
		id. " "
		id. " "
		id. " "
<i>mitad de</i>	Una tierra <u>Carralentes</u>	id. <u>total 5.000</u> " "
		id. " "
		id. " "
		id. " "
		id. " "
		id. " "
		id. " "
		id. " "
		id. " "
		id. " "
		id. " "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cuatro mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



(Sello de la Autoridad)

Pitarque 2 de junio de 1941

El

Alcalde
[Firma]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Daniel Millán Fandos

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 3 de junio de 1944, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Daniel Millán Fandos de 38 años, hijo de Alvaro y de Manuela natural de Pitarque de oficio labrador y estado casado informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Afiliado a partidos de izquier-
da, formo parte del Ayunta-
miento del Frente Popu-
lar

Posteriores al 18 de julio de 1936

Intervino en el saqueo de la
Iglesia parroquial y en la des-
trucción de sus trapejos y alhajas.
Participó en la C. N. E.
Elencado recientemente en Pitarque
Dios guarde a España y su Caudillo.

Pitarque a 7 de junio de 1944
(Firma y sello correspondiente)



Emilio Escudé
Cura Ecónomo

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

URGENTE

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 3 de junio de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Daniel Millán Fauchas poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita Calle del Fellerín valorada en 1500 ptas.

id. _____ "

id. _____ "

id. _____ "

Una tierra en Carrahuevos id. 2.300 "

id. _____ "

id. _____ "

id. _____ "

id. _____ "

id. _____ "

id. _____ "

id. _____ "

id. _____ "

id. _____ "

id. _____ "

id. _____ "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de tres mil quinientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Pitarque 7 de junio de 1941



El

Camilo Encarnación
Encarnación

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Manuel Millán Fandos

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 3 de Junio
de 1941 y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel
n.º núm. 3231 Millán Fandos
de 37 años, hijo de _____ y de Manuela
natural de Pitarque de oficio labrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Se reconocen ideales de izquierda y se
destaca considerablemente en la propia
auda de los sucesos de 1931 y 1936 en este
año de 1936
donde colabora en periódicos de consejos en la gestión

Posteriores al 18 de julio de 1936

Como las armas desde primer momento
destacando voluntario con los señores rojos
para tomar los pueblos y destruir los embargos
de las felices de Villarluenga y Canad de
Benatagala fue uno de los elementos más destacados
de la C. N. R.
Dios guarde a España y su Caudillo.

Pitarque a 7 de Junio de 1941

(Firma y sello correspondiente)



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

URGENTE

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 3 de Junio de 1944 solicitando informes relativos a los bienes que D. Domènec Milla i Fandos poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita en el Pellarin valorada en 6000 pts.

id. " "

id. " "

id. " "

Una tierra en Carrahuertos id. 5000 "

id. " "

id. " "

id. " "

id. " "

id. " "

id. " "

id. " "

id. " "

id. " "

id. " "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cuatro mil pts (4.000) pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Pitarque 7 de Junio de 1944
(Sello de la Autoridad) El Leffe local

Franco Milla i Fandos

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

10
INFORME PERSONAL

de Daniel Millán Fandos

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

núm. 3231

d.º núm.

Contestando a su comunicación núm. no tiene de 3 de Junio
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Daniel
Millán Fandos
de 38 años, hijo de José y de Manuela
natural de Pitarque, de oficio labrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Perteneció a los partidos de izquierda siendo un destacado elemento en la organización; habiendo desempeñado el cargo de Gestor del Ayuntamiento en 1.936, desde el mes de Febrero ó sea después de las elecciones de Diputados a Cortes hasta el Movimiento

Posteriores al 18 de julio de 1936

Una vez iniciado el Glorioso Movimiento intervino en la quema de la Iglesia, formó parte de la colectividad como afiliado a la C.N.T. siendo un elemento activo en el desarrollo del programa marxista.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Villarluengo

a 8 de Junio de 1941

(Firma y sello correspondiente)



Daniel Fandos

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número no tiene del día 3 de Junio de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Danel Millán Fandos poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita en Calle del Pellerin	valorada en 3,000	ptas.
_____	id.	„
_____	id.	„
_____	id.	„
Una tierra en Carrahuertos	id. 5,000	„
_____	id.	„
_____	id.	„
_____	id.	„
_____	id.	„
_____	id.	„
_____	id.	„
_____	id.	„
_____	id.	„
_____	id.	„
_____	id.	„
_____	id.	„

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de CUATRO MIL pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villarluengo 8 de Junio de 1941

(Sello de la Autoridad)

El Cte. Puesto acctal.

Antonio Barrio

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

655

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

núm. 323/
núm. 322
5

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Manuel Millán Fandos, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel 3

diez de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Instructor Provincial,

JUEZ MUNICIPAL DE

Parque

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral que aclaren la conducta y antecedentes político-sociales del expedientado vecino de esa Daniel Millán Fandos con relación al Movimiento Nacional y antes y después de éste.

Y que se averigüe y consigne el número, edad y actual residencia de los hijos que tuviere a su cargo y si ellos o su mujer ganan sueldo o jornal y con qué cuantía.



Antonio M. M. M.

providencia
Piquar } Pitagor 6 de junio de mil novecientos ve-
senta y uno.

Cumplase cuanto se interesa en la anterior carta-orden
procedente del juzgado instructor provincial de Respon-
sabilidades Políticas de Teruel y al efecto citen de com-
parecerme ante este juzgado y para el día siete del
actual a las veintenas de esta localidad S. Juan Co-
neca Rojo, S. Mateo Ortiz Fargallo y S. Manuel Franco
Franco, para que presten declaración acerca de la con-
ducta y antecedentes políticos reales del vecino de esta
localidad Daniel Millán Jorda; indaguen y compare-
y compare el número de hijos que tiene a su cargo así como
también la edad y actual residencia de los mismos
y si ellos o su mujer pasan sueldo o jornal y en que
cantidad.

Lo mandó y firmo el Sr. D. Jerónimo Piquar
Millán, juez Municipal, de que y: el Secretario, certifico.

Jerónimo Piquar

Juan Ponsoda



Religiosa de notificación: En el mismo día teniendo a mi presencia
a los señores S. Juan Coneca Rojo, Mateo Ortiz Fargallo y
S. Manuel Franco, les ley la providencia dictada por
el Sr. juez con fecha de hoy y de quedar enterados,
firmaron de que certifico.

Manuel Franco

Juan Ponsoda

Declaración del testigo
D. Juan Conera Royo } En la villa de Pitarque a siete de febrero
 mil novecientos veintiocho y uno, ante el Sr. Jefe Municipal
 D. Jerónimo Piquer Millán y de mi el Secretario, compareció
 el testigo suscritado al margen quien después de
 prestar juramento en legal forma prometió decir verdad
 cuando supiere y en su virtud manifestó llamarse
 queda dicho ser de 38 años de edad, estado, casado,
 y de profesión carpintero, jurado por el Sr. Jefe a
 declarar cuanto supiere referente a la conducta política
 de los individuos políticos sociales del vecino de esta localidad
 Daniel Millán Jandos, dijo:

Que su conducta ha sido siempre buena y con relación
 las autoridades políticas sociales que ha sido simpático
 con las partidos de izquierda pero que nunca le
 visto hacer propaganda; iniciado el movimiento de
 su actuación por muy movilizado y permaneciendo en
 el tiempo alejado de la localidad por teniendo trabajo
 comestiblea siempre hecho contra las personas o bienes; en
 por del glorioso movimiento siempre se ha conducido
 de una manera de acantonamiento al régimen implantado o
 dolo en algunos casos por manifestaciones de entusiasmo
 riague por el nuevo régimen, y que no tiene más que
 decir

Leído que se fue esta declaración en su
 oído se afirmó y ratificó, firmando con el Sr. Jefe
 de que certifico.



Piquer

Juan Conera

Juan Jandos

Declaración del testigo
D. Matías Ortiz Sargallo } Acto requerido ante el mismo Sr. Jefe, y
 de mi el Secretario, compareció el testigo
 suscritado al margen, prestando juramento en legal forma
 manifestando en su virtud llamarse como queda
 dicho ser de 32 años de edad, estado casado, profesión
 labrador, preguntado por la conducta entitad dijo:
 Que la conducta pública y privada obrando por el vecino

de esta localidad Daniel Millán Jaudas ha sido siem-
pre buena, referente a su actuación política-social con au-
toridad al Movimiento Nacional era adicto a las
partidas que integraban el Frente Popular no teniendo
noticias ni de propaganda en favor de dichas partidas limi-
tándose a ser un número más dentro de las organizaciones;
iniciado el Movimiento en conversaciones tendidas con el
referido Daniel pudo enterarse que se había alejado de dichas
partidas pues llegó hasta encontrarse con las dirigidas
marxistas, una vez terminado el Movimiento se ha
conducido de una manera correcta y sin de disputa
al nuevo régimen. En cuanto podía decir.

Leída que se fue esta su declaración en su contini-
do se afirmó y ratificó, firmando con el Sr. Juez de que
certifico

Piquer

Matías J. J. J.

Juan Perceval



Declaración del testigo.
Manuel Jaudas Jaudas

A continuación y ante el mismo Sr. Juez compare-
re el testigo anotado al margen quien también prestó
juramento en legal forma manifestando en su vir-
tud Manuare como queda dicho ser de 43 años
de edad, estado casado y profesión labrador, de esta
vecindad; invitado por el Sr. Juez para que relata-
re la conducta y antecedentes políticos-sociales del
vecino de esta localidad Daniel Millán Jaudas con
relación al Movimiento Nacional, antes y después de él
dijo:

Que el referido Daniel pertenecía a las izquier-
das con autoridad al Movimiento, que durante
el aunque también creó perteneció a las mismas
partidas no vio cometer ningún atentado contra
personas ni propiedades ajenas y que una vez ter-
minado se ha conducido de una manera de ac-
tamiento al nuevo régimen, haciendo manifestaciones
de ser un defensor de la Falange.

Leída que se fue esta su declaración en su



contenido se apruebo y ratifico firmado en
L. Juez. de que certifico.

Pique Manuel Granzo

[Signature]

[Signature]

Diligencia

Hechas las averiguaciones necesarias segun se ac
to por las certificaciones expedidas por el Sr. Al
de esta villa, Daniel Millan Jaudes esado con
nueva Fuente Lascas tiene a su cargo las hijas
quienes: Milagros Millan Fuente de 14 años de
Maria Millan Fuente de 14 y Juana Millan Fuente
de 6 años. Que no cobran sueldo o jornal ninguno
de ellas excepto lo llamada Milagros que cobra
un jornal de cuatro puetos por sus trabajos comu
nario en las talleres de hiladas "Artala" de Villan
go.

El Secretario

[Signature]

Otro

Con este fecha se remite a su procedimiento
y certifico.

[Signature]

Don Miguel Ramo Escrivá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pitarque (Cuenca)

Certifico: Que examinados el padrón municipal de habitantes de esta villa y demás documentos que puedan acreditarlo. Y Daniel Millán Fuentes que padece un cargo las hijas siguientes todas ellas residentes en esta localidad y de la edad que se expresa.

Milagras Millán Fuente	de 16 años
María Millán Fuente	" 14 "
Juana Millán Fuente	" 6 "

Que según los datos existentes y averiguaciones practicadas se ha llegado a la conclusión que excepto la hija llamada Milagras que cobra un jornal de 4 reales diarios en la fábrica de hilados "Arleta" de Villarluengo, ninguna otra así como tampoco se espone caben sueldo o jornal.

Y para que conste y a petición del Sr. Jefe Municipal de esta villa, expido la presente que firmo y sello en Pitarque a diez de junio de mil novecientos veinte y uno.



Miguel Ramo

P. L. M.
El Secretario
José Ferrer

N.º 2

16

Daniel Millán Jaudas, natural y vecino de Pi-
tarque, provincia de Teruel, de 39 años de edad y
V. P. tiene el honor de exponer:

Que habiendo sido denunciado por una actuación polí-
tica a ese Tribunal provincial de Responsabilidades
Políticas; en uso de las facultades que me confiere
de las prevenciones que me fueron hechas tengo
a bien proponer a V. P. se haga información de-
finitiva para probar las hechas que se me imputan
para lo cual propongo como testigos a D. Florencio
Lafuente Jaudas, Jacaquin Ontón Jaudas y a D. Le-
nardo Casera Royo vecinos de esta localidad,
a los cuales se les interrogará sobre las extremas
siguientes:

Si interviene en la guerra de la guerra y algar.
Si pertenece a la colectividad de este pueblo
Si extendi papapetitos en las elecciones de Jueves
del año 1936.

Y de todo cuanto sepa respecto a una actua-
ción política durante el dominio rojo de esta
localidad y anterior al Movimiento.

Gracia que espere merced de V. P. cuyo voto guardo
las muchas años

Pitarque 21 de diciembre 1941

Daniel Millán

En su puesto del Tribunal provincial de Responsa-
bilidades políticas

Nº 2 3234

D. _____

núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON José Millán
Andrés en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una casa en la calle del Gallinero en el cas-
to de la población de esta villa valorada en 1000 pts.
Un pajar en la calle de la Cenicera. 300 "
Un campo regadío en la partida de la "Venta" de unos seis acres de
terreno valorado en 1000 pts.

BIENES DE LA ESPOSA. Un campo regadío en la partida de
la "Venta" de unos seis acres de terreno aproximada-
mente valorado en 800 pts.
Otro en la partida de la "Carrascales" de unos 0.5
acres de terreno valorado en 100 pts.

Propiedad de terceros. _____

DEUDAS. _____

Familiares. Tres hijas y la esposa; las hijas tienen 14, 15 y 7 años de edad
respectivamente, que el declarante y su esposa no cobran
ni sueldo, ni pensión ni jornal de ninguna clase, viéndose del
producto de los bienes que poseen.

Se otorga en 24 de Diciembre de 1941 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

José Millán

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra DANIEL MILLAN FANDOS² vecino de Pitarque, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guardé a España y su Caudillo.

Teruel veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y dos
El Juez Instructor Provincial,

JUEZ MUNICIPAL DE Pitarque

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a D. Florencio Lafanete Fandos, D. Joaquín Ortín Irazzo y D. Serafín Comesa Royo vecinos de esa, propuestos por el expedientado DANIEL MILLAN FANDOS para que depongan y corroboren los siguientes hechos:

Si intervino en la quema de la Iglesia y alhajas.

Si perteneció a la colectividad.

Si expendió papellitos en las elecciones de febrero de 1936.

Que depongan cuanto sepan referente a su actuación política durante el dominio rojo en esa localidad y anterior al G.M.N.

Que se interese oficio del comandante del puesto de la Guardia Civil de esa demarcación en el que conste si los testigos anteriormente descritos se les considera afechos o desafectos al G.M.N.



Providencia Juces } Pitarrque 28 de Enero de mil novecientos
Armenyos } cuarenta y dos.

Cumplase cuanto se interese en la anterior carta
orden procedente del Tribunal provincial de Responsabili-
dades Políticas de Teruel y al efecto citen de compare-
rencia a los vecinos de esta localidad Serafin Cuervo
Royo, Florencio Lafuente Paudes y Jacquin Ortiz prau.
y que declaren cuanto sepan conforme al cuestionario
que en lo mismo se indica y una vez hecho se re-
mitan por como estas diligencias a su providencia.

Que se interese del Sr. Comandante del Puerto de la
Guardia Civil de Villarluega si los testigos que auto-
riamente se expresan se consideran afectados o desafec-
tos al P. M. N.

Lo mandado y firmo el Sr. D. Juan Armenyos Caudillo
Jefe Municipal de que certifico.

Juan Armenyos

Diligencia En el mismo día teniendo a mi presencia a D. Pe-
rafin Cuervo Royo, Florencio Lafuente Paudes y Jacquin
Ortiz prau les notifiqué la providencia que ante-
cede y de quedar enterados firmaron de que certifico.

Juan Armenyos Jacquin Ortiz
Práutico

otra

Por esta fecha se interese del Sr. Comandante del
puerto de la Guardia Civil de Villarluega si los testa-
gos que se citan se consideran afectados al P. M. N., de
que certifico.

Serrano

Declaración del Excmo } En Pitarrque a veintiocho de Enero de 1936
D. Serafín Comera Rega } mil novecientos treinta y seis, ante el Sr.
Jefe Municipal D. Juan Arcelegas Cancellor y
un el Secretario compareció el Excmo. Sr. D. Juan
quien después de prestar juramento en legal
fuerza prometió decir verdad de cuanto supiere y en
virtud manifiesto llamarse como queda dicho
de 44 años de edad, estado casado, profesión carpintero
que no ha estado procesado y que no pertenece a la orga-
nización de Falange Española.

Interrogado por lo conducente enterado dijo:

- 1º Que no le comprenden las generales de la ley.
- 2º Que conoce al vecino de esta localidad Daniel Meléndez
García y que no cree intervenir en la guerra de
la zona ya que el día que tuvo lugar dicho
hecho el referido Daniel se encontraba en una
finca denominada Las Encarnadas, sito en este térmi-
no municipal y a unas dos horas de distancia del
pueblo.
- 3º Que no pertenece a la colectividad aquí constituida.
- 4º Que no sabe ni se tendió papetita en las ediciones del
Febrero del año 1936.

5º Con anterioridad al Movimiento Nacional desconoce
la actuación que pudiera haber tenido el Daniel
una vez declarado el Movimiento por sus formas de
conducirse porque simpatizaba con los elementos de
izquierda pero que no puede decir con certeza ningún
acto contrario a las personas o propiedades, y que no tiene
nada más que decir
fuerza que fue a que leyera por si esto se declara-
ción manifiesto a ello y verificando lo ya el Secretario
en su contenido se afirmó y ratificó, firmando
con el Sr. Jefe, de que certifica.

Serafín Comera

Juan Arcelegas Juan Arcelegas



Declaración del Testigo } escrito requerido y auto el mismo Sr. Juez compare-
 agüen el Sr. Juez } ce el Testigo anotado al margen quien después
 de prestar juramento en legal forma prometió decir
 verdad en cuanto se le preguntare manifestando en su
 virtud llamarme como queda dicho, ser de 59 años de edad
 estado casado, de profesión labrador y esta veracidad

Preguntado por lo conducente, contestó lo siguiente:

- 1.º Que no le comprenden las generalidades de la ley.
- 2.º Que no sabe intervenir en la guerra de la plaza
 de esta localidad el vecino Daniel Millán Jaudes
- 3.º Que durante mi permanencia en la localidad, que fui
 desde la iniciación del Movimiento hasta el 15 de Diciem-
 bre del año 1936 no formé parte de la colectividad, ig-
 norando mi actuación después de la indicada fecha hasta
 la liberación de este pueblo
- 4.º Que ignora extendiera papelitos de izquierda en las
 elecciones de febrero del año 1936 y que ni puede asegu-
 rar que lo espere del referido Daniel en unión del
 declarante voto por los derechas.
- 5.º Que ignora la actuación del Daniel antes y durante
 el Movimiento, pues como anteriormente indicó, estuvo todo
 el tiempo fuera de la localidad y los seis meses que perma-
 neci en ella como fui muy perseguido por los rojos, permaneci-
 aliado de todos mis vecinos en el pueblo, y que
 no tengo nada más que decir.

Remitió a leer por mí esta mi declaración y verifícase-
 lo yo, el Secretario, en su contenido se expresó y ratifico,
 firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



Juan C. Mungos

Isaquin Estru

Juan Fernando

Declaración del testigo } Acto seguido y ante el mismo Sr. juez de la
Florentino Lafuente Jaudes } en el Centenario comparece el testigo anotado
al margen quien después de prestar juramento en la
forma manifiesto llamarse como queda dicho
ser de 49 años de edad, estado casado y de pro-
piedad labrador y de esta vecindad.

Preguntado por lo conducente, contestó dijo:

- 1.º Que no le comprometen en las gemelas de la ley.
- 2.º Que no intervino en la guerra de la gileña el veci-
no de esta localidad, pues el día que tuvo lugar
se encontraba trillando en una finca próxima
a otra vía en la partida de las Tarayuelas.
- 3.º Que no sabe extendiéndose papeleta en las elecciones
de febrero del año 1936, el Daniel Millán Jaudes.
- 4.º Que desconoce la actuación que haya podido tener
ante y después del Movimiento, pues el declarante siem-
pre ha permanecido alejado de las cuestiones políti-
cas y que no ha sido nada que pueda poner de ma-
nifiesto la actuación del Daniel y que no tiene
nada más que decir.

Pecunia a leer por sí esta su declaración por manifestar
no saber y ratificarla y si el Secretario, en su contin-
do se aprueba y ratifica, estampando la buella de cédulas
del fulgar de la mano derecha de que antepuso.



Juan Lorenzo



Juan Lorenzo

Siempre, Si tengo cinco de febrero de mil novecientos treinta
y diez.
Con esta fecha se me antepuso del Sr. Comisario del Fuero
de la Jurisdicción Civil y antepuso.

Ante mí Barro Sánchez quondam segundo
de la treceinta siete Comandancia del
Quondam Civil y en la actualidad como
Comandante del Puerto accidental de
Villarrueyo.

Por el presente he de contar:

Que los vecinos de Pitonque Serafin
Cocosa, Jacquim Ordoñez Suro y
Narciso Lafuente Fandos, portulcanes
directos y los curules de la
Comandancia Nacional.

Y para que conste repido el presente en
Villarrueyo a 5 de Febrero de 1942.

El Comandante Puerto accidental

Ante mí Barro
Sánchez



Alleguina

Pástorque 6 de febrero de 1902

Con este fecho se remite esta diligencia e in proceden-
cia y certifica.

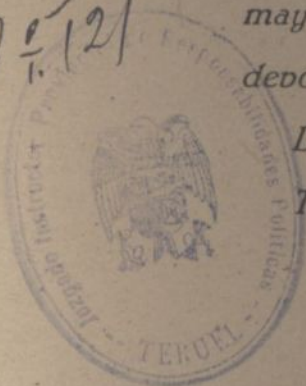
Pena

URGENTE

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 3231
Legl.º núm. 12

17.12.12



Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra DANIEL MILLAN FANDOS, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta dos
El Juez Instructor Provincial,

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Pitarque

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda por este Juzgado a la tasación pericial de las fincas propiedad del expedientado DANIEL MILLAN FANDOS, que son las que a continuación se relacionan así como si alguna otra se le reconoce de su propiedad, especificando las propiedades del mismo, las propiedades de su esposa y de gananciales.

RELACION QUE SE CITA

- 1- Una casa en la calle de Fallería
- 2- Un najar en la calle de la Carnicería
- 3- Una campo regadío partida la Venta
- 4- " " " " " "
- 5- " " " " Tazachuelas
- 6- Ajuar de casa y aperos de labranza

Que se averigüe y consigne si el expedientado posee una finca en la partida Carrehuertos, procediendo en caso afirmativo igualmente a su tasación.



Providencia Juan } Pitangué veintitres de Enero de mil no-
 Sr. Arcebispo } vientos noventa y dos.

Cumplase cuanto se interesa en la anterior carta orden procedente del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades fol. 104 de Fm. y al efecto solicitemos del Sr. Alcalde de esta localidad certificación de las firmas que figuran amillanadas a nombre de Daniel Millán Pando; pandonde a la taración pericial de las firmas a que se refiere la anterior carta orden para lo cual dirigiremos a los peritos prácticos D. Segundo Lorente Rey y D. Leonardo Prada Rey vecinos de esta localidad a los que se notificará en legal forma, y una vez hecho remítase esta diligencia a su procedencia.

Lo mandó y firmo el Sr. D. Juan Arcebispo Concejal, Jefe Municipal, de que certifico.

Juan Arcebispo Juan Arcebispo



Diligencia

Con esta fecha se interesa del Sr. Alcalde certificación de las firmas que figuran amillanadas a nombre de Daniel Millán Pando y certifico.

otro

Queda unida la certificación a que se refiere la diligencia anterior y certifico.

Notificación a los peritos: En Pitangué a dos febrero de mil noventa y dos, yo, el Jefe de la Secretaría, habiendo llamado a la Secretaría de mi cargo los peritos prácticos nombrados por el Sr. Jefe Municipal D. Segundo Lorente Rey y Leonardo Prada Rey

les entere de la anterior carta orden y providencia en las que se les manda tasar las fincas que se citan la referida carta-orden propiedad de Daniel Millán Jaudas y en su vista aceptado el encargo que se les confiere, aprehieron a plir el mandato y comparecer a manifestar por declaración su resultado, y lo prueban de que certifico. Segundos Lorente, Buj

Leonardo Gracia
Juan Jaudas

Informe de las fincas: En el tope a 10 de febrero de mil novecientos noventa y dos. ante el Sr. Jefe Municipal del mismo, con asistencia del infrascripto secretario, comparecen las fincas Leonardo Gracia Buj de 43 años de edad de esta localidad y Segundos Lorente Juan de 45 años de edad y vecino de esta localidad, nombrados en providencia del día 26 de enero último para proceder a la tasación de las fincas que figuran en la carta orden que una vez vista diligencias, y dieron su informe pericial, manifestando de unanime conformidad bajo juramento en nombre de Dios: Que en cumplimiento de lo mandado por el juzgado que se les notifico el día 2 del actual han pasado por las fincas que a continuación se describen y las tasar como tambien se indica

Descripción	Cantidad pto.
<u>Finca propiedad de Daniel Millán Jaudas</u> 1.ª Una casa en la calle del Pellenio de esta villa, señalada con el número 2, lindante por Derecha con José Martín Luyalte, Espaldado con Agustín Juan Buj y Derecha con Manuel Juan de Liria, valuada en - 1.000	Jaudas

<u>Continúa.</u>		1.000
2.º Un pajon en la Calle de la Concepcion tambien en el caso de la poblacion de esta villa lindante por Serchia con Casa del Ayuntamiento, pidiendo fore paulo Jaudas y Es- paldas Juana Dominga Jaudas valorado en		300
3.º Un campo regadio sito en este termino municipal y portada de la Venta lindante al Norte con Carlos Celso; Sur, por finca Pa- cho Jaudas; Este, con Filomena Fuente y des- to con Segundo Lorente Ruiz valorado en		700
Finca propiedad de la esposa del en- cortado <u>Filomena Fuente Lancha</u>		
1.º Un campo regadio en la portada de la Venta de unas veis centenas de cabida lindante al Norte con Jaime Millan Lacha; Sur, con Antonio Luis; Este con Daniel Millan Jau- das y Oeste con finca Lancha Jaudas valorado en		800
2.º Un campo regado en la portada de las "Esa- guelos" de unas veintinueve centenas de cabida, lindante al Norte con Barranco Hondo; Sur con camino de Villanova; Este con Luis Encarnela Moya y Oeste con Ma- riela Jaudas Mateo valorado en		150
Que elajar de casa y aperos de la her- ta los valoran en		1700
Total		4.850

Que es cuanto tienen que decir en los campos de la
promesa que tienen portada y lo piden con el L.
por de que certifica
 Leonardo Gracia
 Juan Benigno



Alifan Con esta fecha y por consueo se hace la
remision acordada

Pitague Puerto de Jolus 1942.

El Secretario

Juan Remon

Declaración jurada que presenta Daniel Millán
Tanda de las fincas que posee de su propiedad
de, las propiedades de su esposa y los parientes.

1º Una casa en la calle del Fellerie de esta población
limitada con el número 9, lindante por derecho con
José Martín Forjallo, espalda con Agustín Forjallo
Buj y derecho con Manuel Forjallo Ortiz.

2º Un pajar en la calle de la Encarnación lindante por
derecho con casa del Ayuntamiento; espalda
con Juana Lamiño; y frente, por frente, San-
ta

3º Un campo regadio en la partida de la Venta de unas
veinte áreas de cabida, lindante al Norte con Carlos Calvo
Luz, por encima Lamiño; Este con Filomena Puerto y
Oeste con Juan Lorenzo Buj.

Finca propiedad de su esposa

1º Un campo regadio en la partida de la Venta
de unas veinte áreas de cabida, lindante al Norte con
Carlos Calvo Luz, con Antonio Luz;
Este con Daniel Millán Tanda, y Oeste, con
Filomena Lamiño.

2º Otra en la partida de las Pinyuelas, de unas veinte
veinte áreas de cabida, lindante al Norte
con Barrera Rando; Sur, con camino de Villavieja;
Este, con Luis Encarnación Moya y Oeste con Manuel
Tanda Mota.

Igualmente declaro que no poseo ninguna

una firma en la portada de Camalunda
pues una que administra y propiedad de
padre de mi esposa Joaquin Fuente Landa

Y para que conste firmo el presente en Pi-
tarque a veintiseis de Enero de mil noventa
y dos

Donal Millán



N.º B.º
El Alcalde
Jose Escrivuela

Juan Francisco Hernandez Jiral, Secretario del Ayun-
tamiento de Pitarch:

Certifico que por haber desaparecido el co-
teste de esta villa durante la dominación
roja de la misma no se puede certificar
de las truecas propiedad de Donal Millán
Jandaz.

Y para que conste, estiendo el presente
con el visto bueno del Sr. Alcalde en Pi-
tarque a veintiseis de Enero de mil noventa
y dos

Juan Hernandez



N.º B.º
El Alcalde
Jose Escrivuela

VIDENCIA

...r. de Gregorio

En Teruel, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de diez y nueve de febrero del presente año e instrucciones recibidas de la Superioridad, hágase entrega del presente expediente que consta de veintisiete folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de esta Provincia.

Lo proveyó y firma S. S.^a Doy fe.

ILIGENCIA

En Teruel, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Con esta fecha se cumplimenta el anterior proveido. Doy fe.

A U T O. En Aliaga a. *veintidos* de *Diciembre* de mil no-
veientos cuarenta y *dos*

RESULTANDO: que de las informaciones practicadas aparece que
Dn. *Daniel Millan Fando* posee bienes que aun suman
solos a los de su conyuge y familiares que con el viven no
exceden de 25.000 pts (veinticinco mil pesetas)

CONSIDERANDO.- Que segun el art. 8 de la Ley de 19 de Febrero
de 1942, el Juzgado deba acordar el sobreseimiento en ta-
les casos.

Vistos los articulos citados.

S.S. ante mi el Secretario accidental dijo: Se acuerda el
sobreseimiento del presente expediente, referente a la per-
sona de Dn. *Daniel Millan Fando*

Pongase este auto en conocimiento del inculpado y del
Ministerio Fiscal con apercibimiento de que si pasaren cin-
co dias sin interponerse recurso, este auto quedara firme.
Asi lo acuerdo y firma S.S. Soy fe.



Luciente Talon

LIA DE LA AUDIENCIA

TERUEL

ns 3231

ontra

el Millán
Sr.

A los efectos procedentes cú-
plame participar a V.S. haberse re-
cibido en esta Fiscalía testimonio
del auto de sobresamiento dictado
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas de las amotaciones del
margen.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

TERUEL, 12 de enero de 1.942.-



Luis Ferrer

Sr. Juez de Instrucción de

ALIAGA



pañola Tradicionalista y de las J. O. N. S.

LEGACION PROVINCIAL

DE

MACION E INVESTIGACION

TERUEL



Departamento SECRETARIA

Referencia

Salida núm.

Fecha

97
12 ENE. 1943

cuso recibo a su escrito de fecha 8 del actual, en el que me comunica que por ese Juzgado, se ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido contra DANIEL MILLAN FANDOS vecino de PITARQUE.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 12 de Enero de 1.943
EL DELEGADO PROVINCIAL

do a Franco:
ba Española

Vº. Bº.
JEFE PROVINCIAL
MOVIMIENTO



MO. SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

ALIAGA

PROVIDENCIA.- Aliaga a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y
Juez Ejte tres

Sr Mateo.

Por recibidos los anteriores acuses de recibo del Mi
nistro Fiscal y de la Delegacion Provincial de Infor
macion e Investigacion, unanse al Expediente de su razon
y publíquese aquel Auto de sobreesimiento en el B.O. de
Estado.

Lo mando y jirna S.S. Doy fe.



Francisco Talma

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Talma



Diligencia.- Hacesse constar que el Auto de sobreseimiento del presente Expediente se hizo publico en el B.O. del Estado correspondiente al 21 de Marzo del presente año numero 80 de a la pagina 1088, Doy fe.
Aliaga a veintiseis de Marzo de 1943.

Francisco Valera

Providencia. Aliaga a quince de Mayo de mil novecientos cua
Juez Dñte renta y tres.

Sr Mateo.

No habiendose presentado recurso alguno, dese
cuenta mediante remesa de oportuno Testimonio, del
anterior Auto de sobreimiento al Ilmo Sr Presiden
te del Tribunal Nacional de responsabilidades poli
ticas, y remitase este expediente a la Superiori
dad para su archivo.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.



Francisco Valera

Diligencia.- Seguidamentese remite el testimonio ordenado Doy fe

Valera



JUNAL NACIONAL
DE
ABILIDADES POLÍTICAS •

miel millán
mdoz.

Con el comunicado de 15 de
mayo 1943 se ha recibido en
este Tribunal testimonio del Auto dic-
tado por ese Juzgado acordando el so-
breseimiento en el expediente seguido
contra el individuo que al margen se ci-
ta, quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 1 de junio de 1943.

Al Secretario,

[Firma manuscrita]

r. Juez de Instrucción de Alaga.

Diligencia.-

Aliaga a veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido en el día de hoy el anterior cense de recibo del Tribunal Nacional de Responsabilidades, se une al expediente de su razon y se remite a la Superioridad con este acuerdo. Soy fe.



Francisco Talma

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

y Barreda

Teruel a veinticuatro de Septiembre de
mil novecientos cuarenta y tres

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal, evacuando el anterior traslado,
dice que procede el archivo del presente
expediente.

Huesca, 25 Septiembre. 1943.

San Juan Pablo

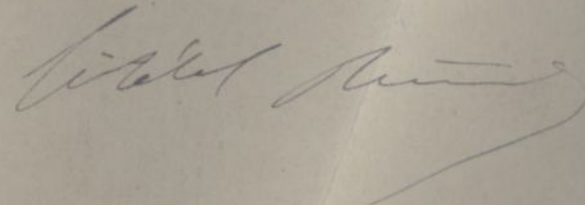
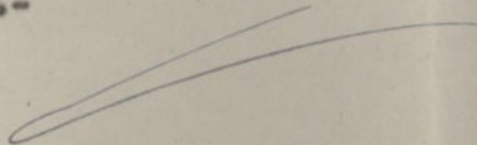
PROVIDENCIA)
Señores)
Presidente)
y Barrado)

Toruelveintisiete de Septiembre de mil novecientos
cuarenta y tres.-

ARCHIVASE ESTE EXPEDIENTE

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente.

Certifico.-



NOTA: Seguidamente se archiva. Certifico.-